

Auto interlocutorio No. 297

Demandante: **CLAUDIA MARIA GIRALDO AGUIRRE**

Demandado: **MARIO ANTONIO CARDONA LARGO** Radicado:  
17174318400119990011100

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Chinchiná, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que mediante correo electrónico allegado el día 19 de mayo de esta anualidad, la señora Giraldo Aguirre allegó memorial solicitando el retiro de la cuota alimentaria a cargo del señor Mario Antonio García Largo a partir del 01 de enero de 2022 ya que su hija ya ha cumplido la edad pertinente y ha culminado sus estudios universitarios.

Así mismo, en memorial aportado el día 24 del mismo mes y año la joven Mariana Cardona Giraldo solicita levantar la medida de embargo por cuota alimentaria que pesa sobre su padre Mario Antonio Cardona Largo. Sírvese Proveer.

**MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós  
(2022)

Se decide a continuación lo pertinente frente a la petición formulada por la demandante y la joven respecto a la cual se fijaron los alimentos, dentro de proceso VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS, promovido por la señora **CLAUDIA MARÍA GIRALDO AGUIRRE**, en contra de **MARIO ANTONIO CARDONA LARGO**, con base en las siguientes,

## **CONSIDERACIONES:**

Lo primero que debe precisar el despacho es que verificado el trámite adelantado en el proceso de la referencia, se tiene que en diligencia judicial llevada a cabo en la fecha 27 de julio de 1999, se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes respecto a las pretensiones de la demanda.

En dicho acuerdo se resolvió que a partir del mes de agosto de 1999 y mediante embargo comunicado al pagador – Tesorero del municipio de Chinchiná, el señor Mario Antonio Cardona Largo pasaría como cuota alimentaria para su hija Mariana Cardona Giraldo el 20% del sueldo y de las prestaciones sociales a que tiene derecho como empleado de la Inspección de precios del municipio de Chinchiná Caldas, incluyendo las cesantías parciales y definitivas y pensión de cualquier naturaleza.

Así las cosas, atendiendo al contenido de la solicitud incoada tanto por la demandante como por la hija a favor de quien se habían fijado los alimentos y teniendo en cuenta que la misma se hace de manera voluntaria, el despacho accederá a la misma.

En consecuencia, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso consistentes en la restricción de salida del país del demandado y la retención del 20% del salario devengado, prestaciones sociales, cesantías parciales y definitivas y pensiones, en la inspección de Precios de esta municipalidad.

Líbrense los oficios correspondientes al pagador – tesorero del municipio de Chinchiná Caldas, así como a la oficina de migración informando sobre la determinación de levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las prerrogativas que se acordaron respecto a la entonces menor MARIANA CARDONA GIRALDO frente a su padre MARIO ANTONIO CARDONA LARGO.

**SEGUNDO:** Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso consistentes en la restricción de salida del país del demandado y la retención del 20% del salario devengado, prestaciones sociales, cesantías parciales y definitivas y pensiones, en la inspección de Precios de esta municipalidad.

**TERCERO:** Líbrense los oficios correspondientes al pagador – tesorero del municipio de Chinchiná Caldas, así como a la oficina de migración informando sobre la determinación de levantamiento de las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**

**JUEZ**